



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1733-SPA-1353

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5973 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1733-SPA-1353** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tiene a un perrito tipo bóxer (...) a la intemperie (...) todo el tiempo amarrado (...) en un espacio muy sucio (...) sin comida ni agua (...) [hechos que tienen lugar en calle Tulipanes, módulo Violeta, casa 3, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

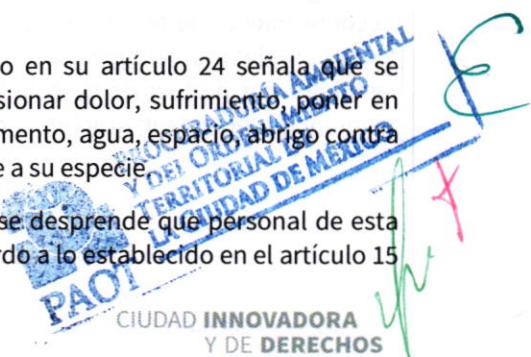
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Tulipanes, Módulo Violeta, casa 3, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1733-SPA-1353

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5973 -2022

BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no presentaba grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a una correa metálica cuya longitud aproximada era de dos metros, la cual le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, de igual manera no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua o alimento a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figuras 1 y 2. Sitio en el cual se encuentra el ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Contar con un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se tuvo comunicación con una persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia, manifestando que no podía atender al personal actuante por problemas de salud. Por lo antes referido, procedimos a fijar en la puerta de la vivienda de referencia mediante instructivo el oficio PAOT-05-300/200-3433-2021.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

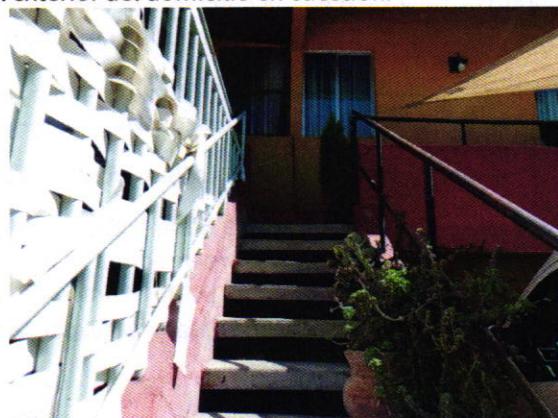
Expediente: PAOT-2021-1733-SPA-1353

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 7 3 -2022



Figura 3. Inmueble señalado en el escrito de denuncia.

En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una nueva tercera visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que el ejemplar canino que fue señalado en el escrito de la denuncia, ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior toda vez que fue dado en adopción con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes. Cabe señalar que el personal de la PAOT constató que efectivamente no había algún ejemplar con las características descritas en la denuncia al exterior del domicilio en cuestión.



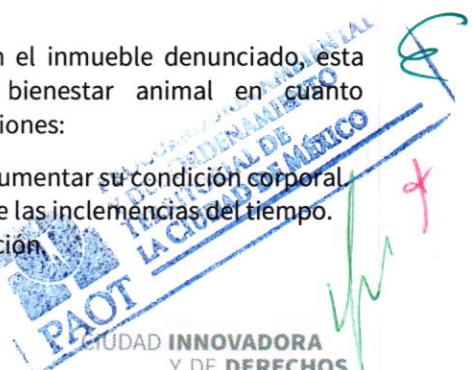
Figuras 4 y 5. Sitio referido en el escrito de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Contar con un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
 - Proporcionarle un recipiente con agua limpia a su libre disposición.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1733-SPA-1353

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5973 -2022

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos durante la cual una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, informó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble, lo anterior toda vez que fue dado en adopción, lo anterior con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAL/LHO